



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 136-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo obligatorio de reclusos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juanita Guerra Mena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Implementar mecanismos de participación mediante la firma de convenios de colaboración con la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil para diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post penal y desarrollar los planes y programas de trabajo obligatorio a los que deberán incorporarse las y los internos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 7. Coordinación interinstitucional</p> <p>Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN MATERIA DE TRABAJO OBLIGATORIO A RECLUSOS.</p> <p>ARTICULO ÚNICO. Se REFORMAN el párrafo quinto del Artículo 7, la fracción XI del Artículo 9, el inciso T fracción III del Artículo 27, el Artículo 72, el primer párrafo y la fracción II del Artículo 91 y la fracción I y el segundo párrafo del Artículo 92; se ADICIONAN la fracción IX del Artículo II recorriéndose las subsecuentes, un tercer y cuarto párrafos al Artículo 14, una fracción XVI al Artículo 15 recorriéndose los subsecuentes, un tercer párrafo al Artículo 30, una fracción VIII al Artículo 92 y se DEROGAN las fracciones III, IV y V del Artículo 93, todas de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:</p> <p align="center">LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 7. Coordinación interinstitucional</p> <p>...</p>

preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

...

...

...

La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

Artículo 9. ...

...

...

I. a X. ...

...

...

...

La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración **con la iniciativa privada**, organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal **y desarrollar los planes y programas de trabajo obligatorio.**

**Capítulo II
Derechos y Obligaciones de las personas**

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I. a X. ...

XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;

XII. ...

...

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. a VIII. ...

No tiene correlativo

IX. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria

...

XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario **y en el que se deberán establecer los mecanismos de implementación de trabajo obligatorio;**

XII. ...

...

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. a VIII.

IX. Incorporarse a alguno de los esquemas de trabajo obligatorio con los que cuente el Centro Penitenciario.

X. ...

**Capítulo III
Autoridades en la Ejecución Penal**

Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo obligatorio, la capacitación para el

...

No tiene correlativo

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria

...

mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

...

Para la realización del trabajo a que están obligados los sentenciados durante la extinción de su pena, la Federación, los Estados y el Distrito Federal deberá promover la celebración de convenios con el sector privado para que dichos reos se empleen en dichas empresas. Para tal efecto, las empresas podrán establecer centros de trabajo en el interior de los centros penitenciarios gozando de todas las medidas de seguridad, o bien establecer estos centros en el exterior para los reclusos que cumplan con las medidas y los requisitos que se establezcan en los convenios. En este último caso, el transporte será con cargo a las empresas y la seguridad correrá por cuenta del personal penitenciario.

En todo caso, los convenios en cuestión deberán establecer beneficios económicos y fiscales para la iniciativa privada.

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

I. a XV. ...

XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

...

I. a II. ...

III. ...

A. a S. ...

T. Plan de actividades;

I. a XV. ...

XVI. Celebrar convenios con el sector privado con el objeto de que éste participe en la construcción de nuevos centros de reclusión. En dichos convenios se deberá prever la vinculación de los reclusos con la empresa en cuestión para que puedan desarrollar su trabajo obligatorio, así como los beneficios económicos y fiscales de que gozarán dichas empresas.

XVII. ...

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De la Información en el Sistema Penitenciario

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

...

I. a II. ...

III. El expediente de ejecución contendrá, al menos:

A. a S. ...

T. Plan de actividades **mismo que deberá incluir el trabajo remunerado del interno durante la extinción de su pena;**

IV. y V. ...

Artículo 30. Condiciones de internamiento

...

...

No tiene correlativo

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

...

IV-V. ...

**Capítulo 11
Régimen de Internamiento**

Artículo 30. Condiciones de internamiento

...

...

Los sentenciados están obligados a realizar trabajos remunerados durante la extinción de su pena, siempre que ello no ocasione riesgos a la seguridad del centro penitenciario. Asimismo, el trabajo deberá ser adecuado a las capacidades físicas, psicológicas y criminológicas de los internos.

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo **obligatorio**, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

	<p align="center">Capítulo VI Trabajo</p>
<p>Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo</p> <p>El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 92. Bases del trabajo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo</p> <p>El trabajo obligatorio constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las actividades productivas remuneradas así como las no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 92. Bases del trabajo</p> <p>El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>

I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;

II. a VII. ...

No tiene correlativo

La administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen, se llevará a cabo a través de una cuenta que se registrará bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones aplicables correspondientes.

I. No tendrá carácter aflictivo, **sin embargo, aunque no** será aplicado como medida correctiva, **el mismo tendrá el carácter de obligatorio;**

II. a VII. ...

VIII. Los sentenciados deberán pagar por los servicios que el centro penitenciario le preste, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen.

La administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen, **se utilizarán para pagar por los servicios que el centro penitenciario le preste, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los' dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena la reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término y se administrará a través de una cuenta que se**

...

Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo

...

I. y II. ...

III. A solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social;

IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, y

regirá bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones aplicables correspondientes.

...

Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo

La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes:

I. Se integrará de forma individualizada en atención a cada persona privada de la libertad que realice alguna de las modalidades del trabajo; y

II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;

~~III. A solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social;~~

~~IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, y~~



<p><i>V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.</i></p>	<p>V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

JAHF